JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de aprobación de los inventarios y avalúos y trabajo de partición de la sucesión de la causante Inés Restrepo de Londoño, elevada por los abogados Néstor Herrera López quien actúa como apoderado especial de Ana Beatriz Restrepo Arias, María Nereyda Pino López quien funge como mandataria de los herederos en representación de la causante Nelly Restrepo de Restrepo, señores Gloria Inés Restrepo Restrepo, Carmenza Restrepo Restrepo, José Iván Restrepo Restrepo, y Esperanza Restrepo de Piedrahita y abogado Jorge Luis Angulo Amado apoderado de los herederos en representación del causante heredero José Nelson Restrepo Arias, señores Myriam Restrepo de Castillo, Marina Restrepo Salazar, Amparo Restrepo Salazar, Martha Cecilia Restrepo Salazar y Yolanda Restrepo Salazar, ante el error por ellos advertido al identificar en la partida cuarta, "***Nota: se excluye la venta parcial de 38.88 mts2, realizada mediante escritura pública 2009 de fecha 27 de octubre de 1959 Notaria Segunda de Armenia Quindío, inscrita al folio de matricula 280-118066",*** cuando esta corresponde a la partida segunda.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante providencia del 27 de enero de 2023, aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la causante, los que fueron adjudicados a once (11) herederos en estos porcentajes sobre el total del activo a repartir en las siguientes hijuelas

- Ana Beatriz Restrepo Arias CC24464402 33.33333%

-Herederos Por Representación Causante Nelly Restrepo De RestrepoCC24.439.883

José Iván Restrepo Restrepo CC7.510.858 8.333325%

Gloria Inés Restrepo Restrepo CC24.472.013 8.333325%

Carmenza Restrepo Restrepo CC24.478.858 8.333325%

Esperanza Restrepo De Piedrahita CC41.891.427 8.333325%

-Herederos Por Representación Causante Nelson Restrepo Arias CC2409311

Myriam Restrepo De Castillo CC 24.477.252 5.555555%

Marina Restrepo Salazar CC24.481.812 5.555555%

Amparo Restrepo Salazar CC41.654.152 5.555555%

Martha Cecilia Restrepo Salazar CC52.043.076 5.555555%

Yolanda Restrepo Salazar CC29.808.495 5.555555%

Yolanda Restrepo Salazar CC29.808.495 5.555555% Cesionaria De Los Derechos Herenciales Del Señor Jhon Jairo Restrepo Salazar identificado con Pasaporte 075913843 5.555555%

Igualmente, se asignó la hijuela del pasivo, ordenándose entre otros, la inscripción del trabajo aprobado.

Ahora en atención a la manifestación realizada por los apoderados judiciales de los interesados, revisados los inventarios y avalúos, al igual que, el trabajo de partición presentado en su momento, se observa, que efectivamente se incurrió en un error al incluirse en la partida cuarta, que refiere al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-24080, la "*NOTA. - Se excluye una venta parcial de (33.88 Mts2), efectuada por Escritura pública 2009 del 27-10-1959, Notaría Segunda de Armenia Quindío"*, cuando esta en realidad debe estar incluida es dentro de la partida segunda, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-118066.

En vista de lo anterior, y con el fin de subsanar la inconsistencia presentada, los mandatarios judiciales el día 23 de marzo de los corrientes, allegaron de nuevo los inventarios y avalúos, junto con el trabajo de partición, con las correcciones efectuadas al mismo.

Razón por la cual, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, emitida dentro del asunto de la referencia, y en su defecto se procederá a corregir el trabajo de partición y adjudicación en cuanto a la anotación que debe de ir incluida en la partida segunda, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-118066, excluyendo esta anotación ***"NOTA. - Se excluye una venta parcial de (33.88 Mts2), efectuada por Escritura pública 2009 del 27-10-1959, Notaría Segunda de Armenia Quindío",*** de la partida cuarta que refiere al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-24080, en la forma en que fue allegado por los mandatarios judiciales de los solicitantes el día 23 de marzo de los corrientes.

No hay lugar a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Sevilla Valle frente a todos los bienes inmuebles que conformaron el haber de la sucesión, como tampoco a la Secretaria de Tránsito y Transporte y a las entidades financieras y de valores, indicadas en los numerales tercero a quinto del proveído de fecha 27 de enero de 2023, en virtud a que la corrección comunicada frente a inventarios y avalúos y trabajo de partición, no modifica lo adjudicado respecto a los bienes allí registrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición, que forma parte integral de la

sentencia proferida el día 27 de enero de 2023, respecto a excluir de la partida cuarta la anotación ***"Nota: se excluye la venta parcial de 38.88 mts2, realizada mediante escritura pública 2009 de fecha 27 de octubre de 1959 Notaria Segunda de Armenia Quindío, inscrita al folio de matrícula 280-118066",*** en virtud a que esta corresponde y debe ser incluida en la partida segunda.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias No. 280-118066 y 280-24080.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

TERCERO: No hay lugar a libra nuevo oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Sevilla Valle frente a todos los bienes inmuebles que conformaron el haber de la sucesión, como tampoco a la Secretaria de Tránsito y Transporte y a las entidades financieras y de valores, indicadas en los numerales tercero a quinto del proveído de fecha 27 de enero de 2023, por lo expuesto.

CUARTO: Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificada.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaec4b7ddb2302d41f0f448566c6520fb4ce3e243d51aad22dcc9ab9c1a6176**

Documento generado en 13/04/2023 07:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica